



CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber, la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante la Ley 13 del 30 de enero de 1976, expedida por el Congreso de la República de Colombia, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, identificada con el Nit. No. 891.180.084-2, representada en este acto por **MARIA FERNANDA JAIME OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.421.468 de Neiva (Huila), en su calidad de Rectora Encargada (E), designada mediante la Resolución número P3594 del 22 de octubre de 2024, Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIVERSIDAD** y por la otra **JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.210.496 Neiva – Huila, domiciliado en el municipio de Neiva - Huila, quien actúa en calidad de Propietario del establecimiento de Comercio **XFORCE FIT** (Matrícula No: 270471), que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **“EL ESTABLECIMIENTO XFORCE FIT**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que esta alianza estratégica está precedida de la intención de lograr fortalecer los vínculos de los graduados; Universidad; Sociedad, mediante la coordinación de acciones y cooperación mutua, conforme al Acuerdo 062 de 2016 *“Por el cual se crea la Política Institucional de graduados de la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones”*.
2. Que, él señor JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT, ofrece servicios semi personalizados, utilizando la metodología del entrenamiento Crossfit, con personal altamente calificado y capacitado en el área de la actividad física y la salud, cuenta con una trayectoria de más de 9 años en la ciudad de Neiva.
3. Que los objetivos de la Ley 30 de 1992, determina que las instituciones de educación superior pueden suscribir convenios, alianzas, contratos y promover la cooperación interinstitucional y contribuir al desarrollo de los niveles educativos para facilitar el logro de sus fines.
4. Que conforme al Artículo 2 del Acuerdo 075 de 1994 *“Por la cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad Surcolombiana”*, la Universidad es una Institución con autonomía académica, financiera y patrimonio independiente, que establece, arbitra y aplica sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y su función social, al igual que pueda crear sedes, establecer convenios de cooperación, alianzas y contratos con instituciones de carácter regional, nacional o internacional.
5. Que dentro de la misión de la Universidad Surcolombiana, esta orientar y liderar la formación integral, humana y crítica de profesionales e investigadores, fundamentada en conocimientos disciplinares de las profesiones interdisciplinarias y multiculturales mediante procesos académicos, sociales y políticos transformadores, comprometidos con la construcción de una nación democrática, deliberativa, participativa y en paz, sustentada en el desarrollo humano, social, sostenible y sustentable en la región Surcolombiana; su accionar será orientado por la ética cívica, el dialogo multicultural, la defensa del medio ambiente y el pensamiento complejo con proyección nacional e internacional.

6. Que, en virtud de los preceptos constitucionales expidió la Ley 1857 de 2017, modificatoria de la Ley 1361 de 2009 *“Por la cual se crea la Ley de protección integral a la familia”* la cual estableció en su Artículo 1° el objetivo de esta, señalando: *“La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.*
7. En desarrollo del objeto de la Ley antes mencionada, se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”
8. Que el Artículo 11 del Acuerdo 011 de 2023 *“Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana”*, autoriza a la Rectora como Representante Legal de la Universidad para ordenar y dirigir los procesos contractuales, para escoger contratista, para adjudicar, celebrar contratos y convenios.
9. Para la suscripción del presente contrato, no es necesaria ninguna aprobación judicial o administrativa adicional a las propias alusivas a los objetos sociales y/o capacidad jurídica negociales de las partes signatarias.
10. Una vez esgrimidas las anteriores consideraciones y manifestaciones las partes convienen regular el presente CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL conforme las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERO: OBJETO: LA UNIVERSIDAD Y ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT deciden libre y autónomamente, vincularse a partir de la fecha, con el fin de proporcionar beneficios económicos a toda la comunidad académica de la Universidad Surcolombiana y su núcleo familiar, a través de un descuento especial a cambio de que la UNIVERSIDAD comparta y publicite el presente contrato de alianza estratégica en sus redes sociales, para que él señor JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ- XFORCE FIT, pueda ofrecer los servicios.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO DE ALIANZA: Para el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT ofrece a toda la comunidad de la Universidad Surcolombiana, beneficios principalmente a los egresados de la USCO, generando impacto en el desarrollo socioeconómico de la región con sus respectivos descuentos especiales.

Tarifas para particulares:

3 sesiones por semana	160.000
4 sesiones por semana	180.000

6 sesiones por semana	200.000
-----------------------	---------

Tarifa y horario para la comunidad universitaria y administrativos:

Lunes a viernes: 5 am – 10:30 am 5 pm – 9 pm

Sábados: 6 am -10:30 am

4 sesiones por semana	100.000
6 sesiones por semana	120.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios descritos anteriormente aplican términos y condiciones los descuentos no son acumulables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el otorgamiento del descuento es requisito indispensable la presentación del documento de identidad y el carnet físico o virtual expedido por la Universidad Surcolombiana que lo acredite como graduado, estudiante y/o personal administrativo.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL ESTABLECIMIENTO “XFORCE FIT”, para el adecuado desarrollo del presente contrato, ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT se compromete a:

- Atender los requerimientos de los beneficiarios del contrato de forma presencial o virtual.
- Enviar a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA las piezas de divulgación de sus servicios de forma oportuna y clara.
- Realizar la socialización del contrato y los beneficios a publicar con el personal de la empresa.
- Realizar difusión del presente contrato en redes sociales y sitios web oficiales de la EMPRESA.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Para el adecuado desarrollo del presente contrato, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Compartir y publicar el presente contrato en su sitio web oficial.
- Se publicará en las redes sociales de Bienestar Universitario y Graduados, el presente convenio y las piezas publicitarias del mismo y lo que se derive de la ejecución contractual.
- Abrir espacios entre ambas entidades, para realizar campañas y/o activaciones de marca en las que se entregue información comercial de los beneficios del presente contrato de alianza estratégica empresarial.

PARÁGRAFO: En ningún caso la Universidad Surcolombiana hará entrega de bases de datos de graduados o suministro de información de la comunidad académica a la entidad del contrato.

QUINTO- DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de 2 años, a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado automáticamente previa evaluación de las partes sobre el resultado del mismo.

SEXTA- VALOR: Este contrato no tiene ningún valor, pues es un acuerdo de alianza estratégica empresarial. El valor de cada servicio a que accedan los graduados y comunidad académica en general, será facturado y cobrado a cada usuario conforme las leyes del mercado y garantizando los beneficios del presente contrato.

SÉPTIMA - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran con la firma del presente contrato, que tienen capacidad legal para su celebración y no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

OCTAVA- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan expresamente para consultar los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, cualquiera de estas procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás personas con quienes tengan vínculo contractual o legal y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente mencionadas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato de alianza estratégica empresarial, cualquiera de las partes o alguno de sus administradores o socios, llegaren a resultar involucrados en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo) relacionadas con actividades ilícitas, lavado de activos, o financiación del terrorismo, la parte no implicada tendrá derecho a terminar unilateralmente este contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios a la parte implicada.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD: EL ESTABLECIMIENTO ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT: En ningún caso la Universidad Surcolombiana hará entrega de la base de datos o suministros de información confidencial de los Graduados, estudiantes y personal administrativo a toda oferta, mensaje comercial y difusión se llevará a cabo por la oficina de Graduados y Bienestar Universitario, únicos autorizados en el manejo de las bases de datos de graduados de la Universidad Surcolombiana.

DÉCIMA- USOS DE NOMBRES, EMBLEMAS Y SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependencia, podrá utilizar el nombre, emblema, o sello oficial de la otra parte, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todos los casos, el uso de estos símbolos por parte de la UNIVERSIDAD y ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT se sujetará a lo dispuesto en las normas internas correspondientes de cada institución.

DÉCIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes aclaran que ninguno de sus empleados, agentes, graduados y/o dependencias, adquieren, por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las partes, entendiéndose esta

exclusión a las personas que en desarrollo del objeto del contrato de alianza lleguen a contratarse y el presente contrato no representa asociación entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de ejecución; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por incumplimiento del objeto del contrato; d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato; e) En forma unilateral por parte de la Universidad; f) Por causas legales.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse con la ejecución de este contrato y/o como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización expresa de la otra. Toda modificación a las condiciones de este contrato deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias relativas al presente contrato de alianza, se resolverán en primera instancia, a través del diálogo directo entre los representantes legales de las partes, si lo anterior fracasare, se acudirá a un centro de conciliación legalmente habilitado para tal fin, si la conciliación no fuere posible, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

DÉCIMA SEXTA- SUPERVISIÓN Y CONTROL. La UNIVERSIDAD y ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT", supervisarán y controlarán la correcta ejecución del presente contrato, a través del Director de Centro de Graduados y el representante legal de la "LA EMPRESA" quien ostentan las siguientes funciones, en virtud del contrato de alianza: a) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones exigidas; b) Levantar y firmar las actas respectivas; c) Mantener informada a la Universidad sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier hecho que genere incumplimiento por parte de ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT"; d) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el desarrollo del contrato; e) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato de alianza; f) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, conforme al Artículo 06 de la Resolución 240 del 20 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos de Supervisión e Interventoría de la Universidad Surcolombiana".

DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD: ÉL SEÑOR JILSON JULIAN LEMUS FLOREZ - XFORCE FIT", mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD, de recamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas en desarrollo del presente contrato. Por tal razón queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por cancelación de planes o paquetes.

DÉCIMA OCTAVA- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes, se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el régimen de protección de datos personales vigente,

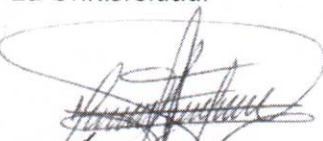
previsto en la Ley 1581 de 2012 y su respectivo reglamento compilado en el Decreto 1074 de 2015, así como, en las demás que lo adicionen, modifiquen o complementen.


DÉCIMA NOVENO – DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Neiva - Huila.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Alianza Estratégica Empresarial requiere para su perfeccionamiento y su ejecución, la firma de las partes comprometidas.

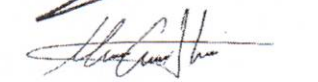
Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2024.

La Universidad.


MARÍA FERNANDA JAIME OSORIO
RECTORA (E).
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA


JILSON JULIAN LEMUS FLORES
1.075.210.496 NEIVA – HUILA
GIMNASIO XFORCE FIT


RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


EINER MENA LÓPEZ
Director de Centro de Graduados

Proyecto: Sebastián Gutiérrez Medina.
Asesor Jurídico.